CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN EN LOSAS Y CUBIERTA DE TECHO DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD SUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en

representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, TITO ALFREDO JAIMES SANTAMARIA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de con Documento Único de Identidad número

v Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "SUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SUIS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-uno ocho uno dos cero siete-uno cero dos-cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN EN LOSAS Y CUBIERTA DE TECHO DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y

pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista realice el suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techos del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-14/2019 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN EN LOSAS Y CUBIERTA DE TECHO DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto decimotercero del acta tres mil veintinueve, correspondiente a la sesión celebrada el ocho de noviembre de dos mil diecinueve; II) Aclaración número uno de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve; III) Adenda número uno de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, autorizada por la Junta Directiva de CEPA mediante punto decimocuarto del acta tres mil treinta y dos, correspondiente a la sesión celebrada el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, y/o enmiendas si hubiesen; IV) Oferta presentada por la Contratista el diez de enero de dos mil veinte; V) Punto décimo del acta número tres mil cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019; VI) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-293/2020, emitida por la UACI el 28 de febrero de 2020 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VII) Las Garantías que presenta la Contratista; VIII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, IX) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$462,750.28), el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) FORMA DE PAGO: I) Se efectuarán pagos por avance de trabajo, ejecutado en períodos no menores de treinta (30) días calendario, los cuales serán presentados por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador del Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada avance de trabajo será presentado junto con un informe sobre la calidad y cantidad realmente ejecutado. La

solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador del Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones al avance de los trabajos, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro del plazo establecido por el Administrador del Contrato o Supervisor. Si los tiempos de entrega del avance de trabajo no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobado dicho avance de trabajo por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador del Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Documentos de avance de los trabajos en original y tres (3) copias; d) Acta de Recepción de Avance de Trabajo o Acta de Recepción Definitiva, según aplique; y, e) Copia de la Garantía de Buena Calidad, para el pago final. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista, li) El pago de avance de trabajo, se efectuará con base en los precios unitarios y sumas globales del presente contrato, o sus modificaciones, conforme estas sean autorizadas por Junta Directiva de CEPA. iii) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará los trabajos realizados con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la recepción provisional hasta un (1) día antes de la recepción definitiva, para autorizar la correspondiente modificativa de contrato, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. Todo trabajo adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "modificativa de contrato" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador del Contrato y Supervisor (si hubiere), tal como está expresado en la cláusula quinta del presente contrato. iv) El pago final se realizará posterior a la aprobación del trámite establecido en el romano anterior, si aplicase, y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador del Contrato. v) La Contratista, al presentar el documento de pago (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordínal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos

Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. vi) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total del contrato, debiendo la Contratista presentar un Plan de Inversión de Anticipo y la correspondiente Garantía de Buena Inversión de Anticipo, con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, los cuales deberán ser verificados por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, según el siguiente detalle: En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme a la cláusula décima del presente Contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; y, c) Factura de Consumidor Final correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: 1) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de la solicitud y plan de inversión de anticipo, así como de la Factura de Consumidor Final a la UACI; y, 2) Originales de la solicitud y plan de inversión de anticipo y de la Factura de Consumidor Final, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato. Una vez el Administrador del Contrato tenga todos los documentos requeridos en el numeral 2), remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplidos los requerimientos anteriores, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo no mayor a DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de los documentos en Tesorería. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del TREINTA POR CIENTO (30%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso que los montos retenidos de cada pago en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el

artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega será en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir o suministro.			
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro, incluyendo su instalación.		
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.		
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato		

SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN POR AVANCE DE TRABAJO: El Administrador del Contrato, levantará un acta de avance de trabajo, que respalde el pago solicitado, el cual se ejecutará en períodos no menores de treinta (30) días calendario, la cual será firmada por la Contratista, el Administrador del Contrato y Supervisor (si hubiere). El Administrador del Contrato enviará copia del acta de avance de los trabajos a la UACI. II) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso que la Contratista no finalice el trabajo dentro del plazo de ejecución física de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de los trabajos, a partir de lo cual elaborará un Acta de Finalización del Plazo de Ejecución Física de los Trabajos, en la cual se asentará el inventario de los trabajos finalizados hasta dicha fecha. El Administrador del Contrato

deberá remitir a la UACI copia del Acta de Finalización del Plazo de los Trabajos, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la recepción definitiva. III) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminada la ejecución física de los trabajos, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador del Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA, así como la Contratista, de conformidad a lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-14/2019 y demás documentos contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. IV) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar los trabajos y hacer las observaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la LACAP, mediante un Acta de Revisión de los Trabajos. En caso que el Administrador del Contrato comprobase defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el Acta de Revisión de los Trabajos y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. V) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en los trabajos, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador del Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA, así como la Contratista, quienes firmaran de conformidad.

Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. II) PENALIDADES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en el presente Contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-14/2019 y demás documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

Descrinción de infracción	Multa aplicada en USS		
Descripción de infracción  1. Cuando cualquier miembro del personal acreditado de la Contratista no cumpla con la portación de los siguientes implementos obligatorios de acuerdo al trabajo que realicen: camisetas con el logo de la empresa, cascos de protección, chalecos reflectivos color naranja, arnés de seguridad, mascarillas contra el polvo, caretas y guantes para trabajos de soldadura, guantes de carnaza y lona, tapones para los oídos y	Multa aplicada en US\$  DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por segunda  vez de la misma u otra persona por día, de  acuerdo a reporte escrito en bitácora.		
botas de hule.  2. Ingreso de trabajadores al proyecto o a las instalaciones portuarias, de personal de la Contratista que no haya recibido satisfactoriamente los cursos de seguridad y prevención de riesgos.  3. La no portación de carné en vehículos que autoriza la circulación dentro del Puerto.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por trabajador por cada vez que se reporte en bitácora.  DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por cada vez que se reporte en bitácora.		
4. No contar con conos y/o cinta plástica de seguridad, los cuales delimitan la zona de trabajo.	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por cada día a partir del segundo reporte en bitácora.		
5. Por ausencia de la bitácora a solicitud del Supervisor o de algún representante del contratante, dicha	I) CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.00) por cada día de ausencia, a partir de la fecha del reporte del		
ausencia deberá quedar documentada en un reporte escrito por parte del Supervisor al Administrador del Contrato.	Supervisor al Administrador del Contrato. II)  QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS		

	UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00) por la pérdida de páginas. iii) MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00) por la pérdida total.
6. Por sustituir al personal de la estructura organizativa, sin previa autorización del contratante.	MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500.00) por sustitución registrada en bitácora.
7. Por desalojar materiales de desecho provenientes del proyecto, en sitios no autorizados para tal fin por el MARN.	MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,500.00) por camionada desalojada, de acuerdo a reporte probatorio elaborado por el supervisor en forma impresa.
8. Falta de botíquín, según el Reglamento de Seguridad Industrial.	CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$50.00) por día, hasta que lo presente al Supervisor, a partir del primer registro en bitácora.
9. Utilización de andamios, escaleras, barandas, pasamanos inseguros, inestables y/o deficientemente apoyados.	CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100.00) por día, hasta que se corrija la anomalía a determinar por el Supervisor, a partir del primer registro en bitácora.
10. Por presentar avances de los trabajos a la supervisión con errores y/o reflejando producto no conforme. Por cada avance de trabajo (no incluye errores ortográficos).	DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00) por evento registrado en bitácora.
11. Por no corregir, retirar, restaurar o reemplazar cualquier trabajo defectuoso, no autorizado o que no cumpliere con los requerimientos, estipulaciones, términos y condiciones de los documentos contractuales.	QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00) por día de incumplimiento, según se registre en bitácora.

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas han sido aceptadas se su parte desde el momento en que presento su oferta. En tal sentido, también ha aceptado que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. El trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso, según el cuadro de penalizaciones descrito en el romano anterior, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o la absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del

seguimiento de la ejecución del Contrato. En caso la Contratista presentará argumentos que no seguimiento de la ejecución del Contrato. sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador del Contrato solicitar opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. Si el Administrador del Contrato, impone penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución, el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las Garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del Contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-14/2019 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iy) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera

satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC Nº 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de

la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En

## II) A la Contratista: 7

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO</u>. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de

ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. <u>DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</u> Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. <u>DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.</u> Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. <u>DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.</u> El Administrador del Contrato será

, quien

será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-14/2019; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA

SUIS, S.A. DE C.V.

PORTUARIA AUTÓNOMA

SELITIV

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treínta y ocho minutos del día doce de marzo de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de

, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de

identidad número , y Número de Identificación

Tributaria , actuando

en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto DÉCIMO del acta TRES MIL CUARENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-CATORCE/DOS MIL DIECINUEVE, "Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" a la sociedad SUIS, S.A. DE C.V.; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor TITO ALFREDO JAIMES SANTAMARIA, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria (

, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "SUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SUIS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-uno ocho uno dos cero siete-uno cero dos-cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de SUIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SUIS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro TRES MIL TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil doce, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el diseño, supervisión y construcción de obras civiles, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad corresponderá a un Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, quienes deberán ser nombrados por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones por el término de siete años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Administrador Único Propietario o su suplente, representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y tendrá además el uso de la firma social, podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, entre otros; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las siete horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Aguillar, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día ocho de enero de dos mil dieciocho, de la cual consta que se modificó el domicilio de la sociedad, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a la ciudad de San

Salvador, departamento de San Salvador; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "SUIS, S.A. DE C.V.", extendida por la señora Ana Zuyin Antonia López de Jaimes, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta cludad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ, del Libro TRES MIL NOVENTA del Registro de Sociedades, el día ocho de mayo de dos mil trece, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo de dos mil doce, se acordó por unanimidad elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Tito Alfredo Jaimes Santamaria y como Administrador Único Suplente la señora Ana Zuyin Antonia López de Jaimes, por un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de siete hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE IMPERMEABILIZACIÓN EN LOSAS Y CUBIERTA DE TECHO DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es que la Contratista realice el suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techos del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CATORCE/DOS MIL DIECINUEVE, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de DOSCIENTOS VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO

CENTAVOS DE DÓLAR, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; b) Garantía de Buena Inversión de Antícipo, en caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la orden de inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente Contrato; y, c) Garantía de Buena Calidad, la cual será por el diez por ciento del monto total del Contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia será de dos años contados a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del Contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

17

SECTION !

	•	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·